



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; a semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Estando a punto de terminarse en los Ayuntamientos de esta provincia la recogida de la cosecha de aceite y siendo preciso conocer con exactitud la cuantía de la misma, para ordenar metódicamente la salida, una vez asegurado el consumo de la provincia, reduciendo el 50 por 100 ordenado retener en mi Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 3 de Febrero último, según la cantidad que arrojen las declaraciones que se interesan, he acordado:

1.º A partir de la fecha en que se reciba la presente Circular en los distintos pueblos de esta provincia, procederán los señores Alcaldes a hacerla pública por los medios de costumbre de cada localidad, o bien por notificación directa a los productores o tenedores de dicho caldo, para que en su día no se pueda alegar desconocimiento, recogiendo el oportuno enterado y la obligación de declarar todas las existencias que posean.

2.º El plazo para declarar el aceite, terminará para los tenedores el próximo día 30 y con el fin de que por los Ayuntamientos se pueda llevar a cabo una comprobación en las declaraciones, estos remitirán, del DIEZ al QUINCE del próximo mes de Julio, un resumen debidamente totalizado, comprensivo de todas ellas, quedando archivadas las declaraciones de los particulares, para las comprobaciones que conviniera realizar.

3.º Las declaraciones se harán con arreglo al modelo que al final se indica y la falta de presentación de las mismas, traerá como consecuencia, aparte de no autorizarle la venta, la imposición de sanciones, desde multa, hasta incautación del aceite no declarado.

4.º Los señores Alcaldes serán directamente responsables de la ocultación o falseamiento en las declaraciones, ya que se les da tiempo suficiente para su comprobación.

Espero de todos los tenedores del mencionado caldo, cumplan fielmente lo ordenado en la presente Circular, en evitación de sanciones que en caso contrario me veré obligado a imponer con la máxima severidad; así como de los señores

Alcaldes que me cumplirán con toda puntualidad los plazos que señalo para que me remitan el Resumen y la veracidad en los datos solicitados.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento,

debiendo dar las Alcaldías a la misma, la máxima publicidad.

Cáceres, 10 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil -Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

(Modelo que se cita)

AYUNTAMIENTO DE.....
DECLARACION JURADA que presenta en la Alcaldía Don..... con domicilio en la calle de....., número....., de la cantidad de aceite de oliva que posee en el día de la fecha.

Cantidad de aceite que posee de la cosecha anterior.....
Idem, idem, idem actual.....
TOTAL.....
Cantidad vendida hasta esta fecha.....
Idem reservada para su consumo.....
TOTAL.....

Diferencia disponible para la venta.....
Fecha y firma,.....

1980

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 46

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Torrecilla de los Angeles, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio llamado «Los Cordales», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Torrecilla de los Angeles, como zona infecta la indicada finca y zona de inmunización todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de animales sospechosos, destrucción y enterramiento de los muertos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de animales muertos con su piel e inmunización de sospechosos.

Cáceres, 13 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2007

El «Boletín Oficial del Estado» número 586, correspondiente al día 31 de Mayo de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio del Interior

ORDEN

Los anhelos implicados en la Cruzada que España ha emprendido, el dolor de los que sufren en una y otra zona y la previsión de una tarea re-constructora difícil y costosa, imponen el deber de dar a la vida pública—como reflejo de las costumbres privadas y al mismo tiempo como ejemplo para ellas—un tono de digna templanza, de acuerdo con principios de ascesis religiosa y militar.

Para lograr esta finalidad hay que ir desarraigando viejos hábitos incompatibles con esa norma de conducta, que si siempre han sido cen-

surables, lo son en mayor grado en la hora presente.

Entre estas manifestaciones, de lo que puede llamarse frivolidad pública, figuran los banquetes, que cuando rebasan los límites de la comida íntima o no se armonizan con finalidades benéficas—coincidencia con el Día del Plato Único—y no responden a exigencias superiores de orden político, interior o exterior, pueden producir efectos desmoralizadores no ya sólo en los espíritus hipercríticos, sino también en las almas sencillas, al contrastar la apariencia suntuaria de estos actos con el deber de sacrificio de que se ha hecho referencia.

Todavía quedan autoridades locales y personalidades más o menos notorias que, con propósitos diversos—muchas veces con el de halagar a las Jerarquías del Estado y del Movimiento—, acuden a estos vituperables procedimientos y organizan fiestas de este género tan poco dignas de recomendación.

Por ello, este Ministerio se ve en la precisión de llamar la atención de las Autoridades dependientes de él, especialmente de los Gobernadores Civiles y Alcaldes, acerca de este importante punto de política de costumbres, esperando que con su acertada gestión contribuirán a contrarrestar la inveterada práctica de los banquetes, que tanto desdice del sentido de vida del momento.

Burgos, 30 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—R. Serrano Suñer.

1857

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente

Sentencia número 8

En la ciudad de Cáceres a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de una en concepto de demandante, don José González y Fernández Grandizo, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Brozas, repre-

sentado por sí mismo y defendido por el Letrado don Arturo Arangueren Mifsut, y de otra en concepto de demandado, don Martín Vivas Chaparro, mayor de edad, casado, Industrial, de la misma vecindad, representado por el Procurador don José Rosado Mayoralgo y defendido por el Letrado don Diego Rosado Mayoralgo, sobre que se declare ser medianera una pared que separa los predios de los litigantes y se abonen los gastos de construcción de la mitad de dicha pared, en cuyos autos dictó sentencia referido Juzgado, con fecha 16 de Noviembre de 1937, por la que desestimando la demanda se absuelve a don Martín Vivas Chaparro, sin hacer expresa condena de costas.

Se aceptan los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación contra dicha sentencia por la parte actora, fué admitido en ambos efectos y remitidos los autos originales a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes y mejorando el recurso en tiempo por el apelante, se personó también la parte apelada por el Procurador señor Rosado y seguida la apelación por sus trámites, se señaló el día 26 del corriente mes para la vista de la apelación, la que tuvo lugar con asistencia de los Letrados de las partes, que informaron por su orden, solicitándose, respectivamente, la revocación y confirmación de la sentencia recurrida.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito, aparecen guardadas las formalidades del procedimiento en ambas instancias.

Vistos siendo Ponente el Magistrado don Vicente Ramón Redondo Montero.

Se aceptan los considerandos de la sentencia apelada en el sentido jurídico que las informan.

Considerando: Que de las alegaciones hechas en el acto de la vista por el Letrado de la parte no aparecen desvirtuados los fundamentos jurídicos en que se basa la sentencia recurrida, por lo que procede decretar su confirmación.

Considerando: Que por mandato expreso del art. 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en las sentencias confirmatorias en los juicios de menor cuantía, las costas deben imponerse a la parte apelante.

Vistos los artículos citados los invocados por las partes y demás de general aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el Decreto Ley de 2 de Mayo de 1931.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, a que se contrae este rollo, dictada por el Juez de Primera Instancia de Alcántara en 16 de Noviembre de 1937, por la que se desestima la demanda formulada por don José González y Fernández Grandizo y se absuelve de la misma, al demandado don Martín Vivas Chaparro, sin hacer expresa condena de costas en primera instancia, y condenamos al actor al pago de las costas de esta segunda instancia.

Notifíquese esta sentencia en forma y una vez que sea firme, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto Ley de 8 de Mayo de 1931, uniendo un ejemplar al rollo y en su día devuélvanse los autos originales al Juzgado de Primera Instancia de Alcántara con la oportuna certificación de la tasación de costas, y orden para su ejecución. Así por esta nuestra sentencia, de-

finitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno.—Vicente L. Naranjo. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Magistrado Ponente, en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando audiencia pública ordinaria, de que certifico. Cáceres, 29 de Marzo de 1938.—Galo M. Barca. (Rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931 y con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente de la Sala, expido el presente edicto en Cáceres a trece de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—Visto bueno, el Presidente, (ilegible).

1348

Juzgado Militar de Instrucción

REQUISITORIA

Ferreira Da Silva, José María, hijo de Joaquín y de Amelia, natural de Exlal, provincia de Portugal, vecindado en Cáceres, Juzgado de 1.ª Instancia de idem, provincia de id., nació en 4 de Junio de 1918, de oficio del campo, edad dieciocho años, tres meses y 16 días; su estado soltero, su estatura de un metro 599 milímetros; sus señas son estas; pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz larga, barba poblada, boca pequeña, color claro, señas particulares, ninguna. Fué afiliado como voluntario por cinco años, encausado en procedimiento que se le sigue por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juzgado eventual Militar de la Legión, cuyo Juez es el Teniente de la Legión, don José Ceferino González, en las Escuelas del Prado de Talavera la Reina, conminándole de no hacer su presentación, con declararlo en rebeldía.

Talavera de la Reina, 7 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Juez Instructor, José Ceferino. 1985

Juzgados

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, a los herederos del finado Manuel Antonio García Mallafé, para recibirles declaración y expresen las características del reloj de la pertenencia del mismo que le fué sustraído en la Prisión Provincial de esta capital el día 3 de Febrero último, ac editen la preexistencia y ofrecerles el procedimiento en el sumario que instruyo con el número 36 del año actual, por el delito de hurto, y al propio tiempo instruirles del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Cáceres a 3 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle. 1890

HOYOS

Don Pedro Valiente Gómez, accidental Juez de Instrucción de Hoyos.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintisiete del actual mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Hernán Pérez, la venta en pública subasta de los bienes embargados a los multados vecinos de Hernán Pérez, Marcelo Sánchez Pérez y Guillermo Rodríguez Mateos, en expediente de apremio seguido en su contra para hacer efectivas las multas impuestas por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Cáceres, por pastoreo abusivo en el monte Majada y Bardal, cuya segunda subasta se hará con la rebaja del veinticinco por ciento de los bienes que a continuación se describen:

Embargados a Marcelo Sánchez Pérez

Un auto Ford Faetón, cinco plazas, número 387 de la matrícula CC; tasado en mil trescientas cincuenta pesetas.

Embargadas a Guillermo Rodríguez Mateos

La tercera parte de una tierra, de cabida tres fanegas proindiviso al sitio de Navaancha, que linda todas las tres Saliente, olivos de Valentín Blanco; Mediodía, Ricardo Blanco; Poniente, Vereda, y Norte, herederos de Antonio Tello; tasada en doscientas pesetas.

Advirtiendo a los licitadores que el inmueble embargado al Guillermo se halla libre de cargas según certificación del Registro de la Propiedad de este partido, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de lo subastado y que sirve de tipo para la subasta, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de todo lo subastado, que ha de servir de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose tales consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta y que los títulos de propiedad serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Hoyos a uno de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Pedro Valiente Gómez.—Por su mandado, el Secretario judicial, Ramón González.

(35'60 pstas.) 1865

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, que se proceda a la busca y rescate de unos dos mil puros y unos cuatro mil pitillos y algunas botellas de licores que fueron sustraídos del Almacén de la Delegación Provincial de Frente y Hospitales de esta capital y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditase su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este par-

tido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 80 del actual, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 4 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

1889

CÁCERES

Don Diego Trespalacios y Carvajal, Abogado y Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de una piña de plátanos, ocurrido en la Estación férrea de esta capital el día 3 de los corrientes, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, para que comparezcan en este Juzgado el día 18 de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles, que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores de tal hecho y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 8 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Diego Trespalacios.—El Secretario, Angel Alvarez.

1962

Alcaldías

CABAÑAS DEL CASTILLO

Ordenanzas municipales

Formadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales para la exacción del Repartimiento general sobre las utilidades de este término para el presente año y las de bebidas alcohólicas y espirituosas que han de regir durante dos años, se exponen al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Retamosa de Cabañas del Castillo a 31 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro González.

1875

NAVAS DEL MADROÑO

Subasta de pastos de rastrojera

El día quince del mes actual de Junio, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta de pastos de rastrojera de la Dehesa Boyal de los propios de este pueblo, bajo el tipo de MIL DOS-CIENTAS CINCUENTA PESETAS, por el sistema de pujas a la llana y condiciones que constan en el pliego expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navas del Madroño a 7 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Macías.

(8'80 pstas.) 1963